

**Capital Suscrito: 13.650.000,00**  
**Capital Pagado: 13.650.000,00**  
**Inscrita en el Ministerio del Poder Popular**  
**De Planificación y Finanzas Bajo el N° 25**  
**Rif N° J-00034026-9**

**Av. Este 0, San Bernardino**  
**Centro Financiero Provincial, Piso 13**  
**Caracas - Venezuela. Telf: 504 - 48 - 64**  
**Fax: 504 - 45 - 88**

## **PÓLIZA DE SEGURO INDIVIDUAL DE SERVICIOS FUNERARIOS**

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **CLÁUSULA 1 - OBJETO DEL SEGURO**

Mediante este seguro la COMPAÑÍA se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las condiciones particulares y anexos, y a indemnizar al Beneficiario el costo del servicio funerario contratado por la pérdida de la vida del Asegurado y hasta por la suma asegurada indicada como límite en el cuadro póliza.

#### **CLÁUSULA 2 – DEFINICIONES**

**COMPAÑÍA:** Seguros Provincial C.A, RIF N° 00034026-9 (antes denominada Seguros La Metropolitana S.A.) Sociedad Mercantil de este domicilio, originalmente inscrita en el Registro de Comercio llevado por el entonces Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, el día 12 de abril de 1949, anotado bajo el No. 396, Tomo 2-C y cuyas últimas reformas Estatutarias constan de documentos Registrados ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda el día 25 de marzo de 1994, anotado bajo el No. 72, Tomo 91-A Sgdo., el 06 de septiembre de 2000, bajo el No.22, Tomo 208-A Sgdo., en la cual consta su denominación actual, el día 19 de julio de 2001, bajo el N° 30, Tomo 140-A-Sgdo., y el día 29 de abril de 2002, bajo el N° 72, Tomo 59-A-Sgdo. y debidamente registrada e inscrita en el Ministerio de Finanzas bajo el N° 25, para operar en el ramo de seguros, quien asume los riesgos cubiertos en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, de la Póliza

**TOMADOR:** Persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la COMPAÑÍA y se obliga al pago de la Prima.

**ASEGURADO:** Persona natural que en sí misma está expuesta a los riesgos cubiertos indicados en las Condiciones Particulares y Anexos de la Póliza.

**ASEGURADO TITULAR:** asegurado indicado como tal en el Cuadro Póliza, y quien ejerce los derechos y obligaciones en representación del grupo familiar asegurado ante la COMPAÑÍA.

**DEPENDIENTE:** persona que convive y depende económicamente del Asegurado Titular.

**BENEFICIARIO:** Persona natural o jurídica a favor de quien se ha establecido la indemnización que deba pagar la COMPAÑÍA.

**DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA PÓLIZA:** Las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la Solicitud o Cuestionario de Seguro, el Cuadro Póliza, el Cuadro Recibo, Recibo de Prima y los Anexos que se emitan para complementarla o modificarla.

**CUADRO PÓLIZA:** Documento donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son: Número de la Póliza, identificación completa de la COMPAÑÍA, de su representante y domicilio principal, identificación completa del Tomador y Asegurado, dirección del Tomador, dirección de cobro, nombre del intermediario de seguros, dirección del Asegurado, riesgos cubiertos, Suma Asegurada, monto de la Prima, forma y lugar de pago, período de vigencia y firmas de la COMPAÑÍA y del Tomador.

**CONDICIONES PARTICULARES:** Aquéllas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.

**PRIMA:** Es la única contraprestación pagadera en dinero por el Tomador a la COMPAÑÍA.

**SUMA ASEGURADA:** Es el límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA y que está indicado en el Cuadro Póliza.

### **CLÁUSULA 3 – EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**La COMPAÑÍA no estará obligada al pago de la indemnización en los siguientes casos:**

- 1. Si el Tomador, el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.**
- 2. Si el Tomador o el Asegurado actúa con dolo o si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario.**
- 3. Si el siniestro se inicia antes de la vigencia de la Póliza y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de la COMPAÑÍA.**
- 4. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no notificare el siniestro dentro de los cinco (5) días siguientes de haber conocido la ocurrencia del mismo, salvo por causa extraña no imputable al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario.**
- 5. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares y Anexos de la Póliza.**
- 6. Si el TOMADOR o el ASEGURADO actúa con culpa grave o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del TOMADOR, del ASEGURADO, o del BENEFICIARIO. No obstante, la COMPAÑÍA estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con la COMPAÑÍA en lo que respecta a la póliza.**

### **CLÁUSULA 4 – VIGENCIA DE LA PÓLIZA**

La COMPAÑÍA asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de la fecha de la celebración del contrato de seguro, lo cual se producirá una vez que el Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por la COMPAÑÍA o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud efectuada por el Tomador, según corresponda.

En todo caso, la vigencia de la Póliza se hará constar en el Cuadro Póliza, con indicación de la fecha en que se emita, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

## **CLÁUSULA 5 – RENOVACIÓN**

Salvo disposición en contrario establecida en las Condiciones Particulares, la Póliza se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último día del período de vigencia anterior y por un plazo igual, entendiéndose que la renovación no implica una nueva Póliza, sino la prórroga de la anterior. La renovación no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, mediante una comunicación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en el Cuadro Póliza, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del período de vigencia en curso.

## **CLÁUSULA 6 – PLAZO DE GRACIA**

La COMPAÑÍA concede un plazo de gracia para el pago de las Primas de renovación de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, en el entendido de que durante tal plazo la Póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese período, la COMPAÑÍA tendrá la obligación de pagar la indemnización correspondiente, previa deducción de la Prima pendiente de pago.

En este caso, el monto a descontar será la Prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior. Si el monto indemnizable es menor a la Prima a descontar, el TOMADOR deberá pagar, antes de finalizar el plazo de gracia, la diferencia existente entre la Prima y dicho monto. No obstante, si el TOMADOR se negase o no pudiese pagar la diferencia de Prima antes de finalizar el plazo de gracia, la Póliza se considerará prorrogada solamente por el período de tiempo que resultare de dividir el monto del siniestro indemnizable entre la Prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior multiplicado por el número de días que contenga dicho período.

## **CLÁUSULA 7 – PRIMA**

El TOMADOR debe la Prima desde el momento de la celebración del contrato, pero aquella no será exigible sino contra la entrega por parte de la COMPAÑÍA de la Póliza, del Cuadro Póliza o recibo de Prima o de la nota de cobertura provisional. En caso de que la Prima no sea pagada en la fecha de su exigibilidad o se haga imposible su cobro por causa imputable al TOMADOR, la COMPAÑÍA tendrá derecho a resolver la Póliza o a exigir el pago de la Prima debida con fundamento en la Póliza.

El pago de la Prima solamente conserva en vigor la Póliza por el tiempo al cual corresponde dicho pago, según se haga constar en la Póliza.

Las Primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte de la COMPAÑÍA por dicho exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses de dichas Primas.

## **CLÁUSULA 8 – DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD**

La COMPAÑÍA deberá participar al TOMADOR, en un lapso de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la Solicitud de Seguro, que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver la Póliza mediante comunicación dirigida al TOMADOR, en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud el TOMADOR o el Asegurado Titular. En caso de resolución ésta se producirá a partir del decimosexto (16º) día siguiente a su notificación, siempre y cuando la devolución de la Prima correspondiente se encuentre a disposición del TOMADOR en la

caja de la COMPAÑÍA. Corresponderán a la COMPAÑÍA las Primas relativas al período transcurrido hasta el momento en que haga esta notificación. La COMPAÑÍA no podrá resolver la Póliza cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes de que la COMPAÑÍA haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la Prima convenida y la que se hubiese establecido de haber conocido la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la reserva o inexactitud se contrajese sólo a una o a varias de las personas cubiertas por la Póliza, ésta subsistirá con todos sus efectos respecto a las restantes.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del TOMADOR, del Asegurado o del Beneficiario, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta de la Póliza, si son de tal naturaleza que la COMPAÑÍA de haberlas conocido no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

### **CLÁUSULA 9 – TERMINACIÓN ANTICIPADA**

La presente Póliza se podrá dar por terminada si el TOMADOR conoce que a la COMPAÑÍA le fuere cancelada la autorización para operar en el ramo de seguros de que se trate.

En este caso, el TOMADOR podrá dar por terminada la Póliza, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita por parte de la COMPAÑÍA, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la COMPAÑÍA deberá poner a disposición del TOMADOR la parte proporcional de la Prima, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la Póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de Prima cuando la indemnización sea por la totalidad de la Suma Asegurada contratada.

### **CLÁUSULA 10 – PAGO DE LA INDEMNIZACION**

La COMPAÑÍA tendrá la obligación de indemnizar el monto del siniestro cubierto dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha en que la COMPAÑÍA haya recibido el último documento por parte del asegurado, salvo por causa extraña no imputable a la COMPAÑÍA.

### **CLÁUSULA 11 – RECHAZO DEL SINIESTRO**

La COMPAÑÍA deberá notificar por escrito a los Beneficiarios dentro del plazo señalado en la cláusula anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifican el rechazo total o parcial de la indemnización exigida.

## **CLÁUSULA 12 – ARBITRAJE**

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de Seguros actuará directamente o a través de los funcionarios que designe como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. Las partes fijarán el procedimiento a seguir; en caso contrario se aplicará el procedimiento previsto en la ley que rige la materia de arbitraje. En este caso, la decisión deberá ser adoptada en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles una vez finalizado el lapso probatorio. El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

## **CLÁUSULA 13 – CADUCIDAD**

El TOMADOR, el Asegurado o el Beneficiario perderán todo derecho a ejercer acción judicial contra la COMPAÑÍA o convenir con ésta el Arbitraje previsto en la cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

1. En caso de rechazo del siniestro, un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del rechazo.
2. En caso de inconformidad con el pago de la indemnización, un año (1) contado a partir de la fecha en que la COMPAÑÍA hubiere efectuado el pago.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento en que haya un pronunciamiento por parte de la COMPAÑÍA.

A los efectos de esta cláusula se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante el tribunal competente.

## **CLÁUSULA 14 – PRESCRIPCIÓN**

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de la Póliza prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

## **CLÁUSULA 15 – MODIFICACIONES**

Toda modificación a las condiciones de la Póliza entrará en vigor una vez que el TOMADOR notifique su consentimiento a la proposición formulada por la COMPAÑÍA o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud de modificación propuesta por el TOMADOR.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, debidamente firmados por un representante de la COMPAÑÍA y el TOMADOR, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las condiciones generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de Prima adicional se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 4, Vigencia de la Póliza y 7, Prima, de estas Condiciones Generales.

La modificación de la Suma Asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por la COMPAÑÍA con la emisión del recibo de Prima, en el

que se modifique la Suma Asegurada, y por parte del TOMADOR mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de Prima correspondiente, si la hubiere.

Se consideran aceptadas las solicitudes escritas de prorrogar o modificar la Póliza, si la COMPAÑÍA no rechaza la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de haberla recibido.

#### **CLÁUSULA 16 – AVISOS**

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a la Póliza deberá hacerse mediante comunicación escrita o telegrama, con acuse de recibo, dirigido al domicilio principal o sucursal de la COMPAÑÍA o a la dirección del TOMADOR o del Asegurado que conste en la Póliza, según sea el caso.

#### **CLÁUSULA 17 - DOMICILIO**

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de esta Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único, exclusivo y excluyente de cualquier otro, el lugar indicado en el Cuadro Póliza, a la competencia de cuyos tribunales declaran someterse las partes.

LA COMPAÑÍA

EL TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N° 000167 de fecha 14 de enero de 2.005